

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3529.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 11 Septiembre.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 460

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Montes.—Subasta.—Practicada por los empleados del ramo la marcación de los pinos del monte de Buñola que han de subastarse, para su aprovechamiento en el plan próximo, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día *trece* del próximo mes de Octubre tengan lugar en dicha villa las subastas de los productos que á continuación se detallan.

Primera subasta.—Tasación 838 pesetas.

Roza de toda la leña baja, corta de *mil ciento cincuenta pinos* de 20 centímetros á 1'50 metros de circunferencia, marcados todos con el marco del Distrito y poda de todos los que se hallen comprendidos en la superficie ó trazon llamado de la coma grande que designan los límites siguientes:

N. y E.—Con el escarpe de la coma grande.

S.—Corta del año anterior.

O.—Arroyo de la coma grande.

Pertenecen á este trazon todos los pinos situados en el escarpe, que además del marco del Distrito, están señalados con cal.

Segunda subasta.—Tasación 2147 pesetas.

Roza de toda la leña baja, corta de *mil novecientos setenta y un pinos* de 20 centímetros á 1'50 metros de circunferencia marcados todos con el marco del Distrito y poda de todos los que se hallen comprendidos en el trazon denominado *Corral den Fastich*, cuyos límites son los siguientes:

N. y E.—Con el mismo monte, mediando líneas de manchones de cal.

S.—Con un seto de leña seca y escarpe de la cueva de las Ortigas.

O.—Con escarpe de la coma grande y corta de los años anteriores.

Tercera subasta.—Tasación 5 pesetas.

Roza de toda la leña baja contenida en el trazon comprendido en los siguientes límites.

N.—Con el mismo monte cuya línea divisoria queda marcada con manchones de cal.

E.—Camino del *rotlo de ses pomes*.

S.—Con el trazon de la corta de pinos.

O.—Valle del peñal de Honó.

Cuarta subasta.—Tasación 5 pesetas.

Roza de toda la leña baja comprendida en el trazon que determinan los siguientes límites.

N.—Con el mismo monte cuya línea divisoria queda marcada con manchones de cal.

E.—Camino del *rotlo de ses pomes*.

S.—Con el primer trazon de roza.

O.—Con el valle del peñal de Honó.

Quinta subasta.—Tasación 5 pesetas.

Roza de toda la leña baja comprendida en el trazon limitado por las líneas siguientes.

N.—Con el mismo monte, cuya línea divisoria queda marcada con manchones de cal.

E.—Con camino del *rotlo de ses pomes*.

S.—Con el segundo trazon de roza

O.—Con el vallejo del peñal de Honó.

Las subastas tendrán lugar en la casa Consistorial de la expresada villa, bajo la presidencia de su Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, empezando la primera á las diez de la mañana del citado día *trece* de Octubre, á las diez y media la segunda, á las once la tercera, la cuarta á las once y media y á las doce la quinta.

La verificación de los aprovechamientos con inclusión de la saca total de los productos deberá hacerse durante el año forestal.

En la subasta y durante la ejecución de los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 3337, correspondiente al día 23 de Junio del año último, que estará de manifiesto en la Alcaldía, y además

los rematantes, deberán sujetarse á las prescripciones siguientes:

1.º El rematante del trazon de la coma grande, ó sea el de la primera subasta, deberá dar paso al del trazon superior, por el sitio que éste, con aprobación de la Jefatura, crea más conveniente, sin que este tenga derecho á aprovechar los productos comprendidos en la traza del camino, en la parte que cruza por el trazon inferior.

2.º Un mes antes de terminar el aprovechamiento deberán los rematantes dejar limpio el terreno de leña baja, no permitiéndoles dejarla cortada sobre el terreno.

La falta de cumplimiento á esta condición, llevará consigo la interrupción del aprovechamiento hasta que se le haya dado cumplimiento.

3.º Los rematantes deberán depositar en la Alcaldía el diez por ciento del valor de la subasta para responder á sus resultados y á la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones á que vienen obligados.

En el caso que una ó varias subastas no dieran resultado, se repetirán el *veinte* del mismo mes de Octubre, bajo los mismos tipos y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y para su cumplimiento por parte del Sr. Alcalde sin más aviso.

Palma 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruído por el ministerio de la Guerra con motivo de haber resultado corto de talla Laureano Rodeiro Incógnito, soldado del reemplazo de 1887 por el alistamiento de Fornelos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministro de la Guerra con motivo de haber resultado corto de talla al ingresar en el Ejército el mozo Laureano Rodeiro Incógnito, alistado en el reemplazo

de 1887 en Fornelos, provincia d. Pontevedra.

En atención á lo que de los antecedentes resulta.

Vistos los artículos 82 y 128 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo fué declarado sorteable por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, falta que causó estado porque contra él no se reclamó en tiempo y forma legales, ni fué revisado:

Considerando que el mozo es el único responsable de haber ingresado en Caja sin la talla legal, por cuya razón no hay motivo para exigir responsabilidad alguna.

Considerando que una vez ingresados los mozos en Caja no se puede negar su admisión en el Ejército, aun cuando resulten cortos de talla ó inútiles, por que los reconocimientos practicados en las Cajas sólo se toman en cuenta para los efectos del artículo 115;

La Sección opina que no procede exigir responsabilidad alguna por haber ingresado en Caja el mozo sin la estatura legal, ni acordarse por V. E. su baja en el Ejército, puesto que depende del ramo de Guerra.

Respecto de la consulta del Ministerio de la Guerra sobre si hay inconveniente por el del digno cargo de V. E. en que los expedientes instruídos á cortos de talla ó casos de inutilidad comprendidos en el art. 66 de la ley, cuando no resulte responsabilidad para las Corporaciones municipales y provinciales, se resuelvan por el referido Ministerio de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo en pleno, emitido en el expediente de Laureano Ruiz Ouesta, según el cual deben ser excluidos temporalmente del servicio y quedar sujetos á las revisiones que previene la ley;

La Sección opina que una vez ingresados en Caja los mozos alistados para el reemplazo del Ejército, dependen exclusivamente del ramo de Guerra, y, por tanto, las Autoridades militares son las únicas competentes para disponer la forma en que los referidos mozos han de prestar el servicio que les haya correspondido, sin necesidad de dar cuenta al Ministerio de la Gobernación.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 2 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 177 y 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que dicen así:

Art. 177. «Los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieren servido, contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que ántes hubieren obtenido.»

Art. 178. «Los Profesores que por supresión ó reforma quedaren sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados.»

Visto el informe del Consejo de Estado acerca de la interpretación del art. 178 de la ley de Instrucción pública y del derecho que puedan tener los Catedráticos elegidos Diputados á Cortes, á ser declarados excedentes y á percibir las dos terceras partes del sueldo, en cuyo informe manifiesta que, sin tergiversar el sentido natural y recto de dicho artículo, no puede sostenerse que el Catedrático que acepta voluntariamente el cargo de Diputado á Cortes y cesa en la enseñanza por incompatibilidad, se halla en el mismo caso que el que cesa en el desempeño de su cátedra por efecto de causas independientes de su voluntad, siendo por lo tanto de parecer que procede acordar la revocación de la Real orden de 16 de Junio de 1876 expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la cual al crear una nueva situación en favor de los Catedráticos elegidos Diputados á Cortes aplicándoles el precitado artículo, concedió un beneficio ó privilegio que sólo podía otorgarse en forma legislativa:

Visto el Real decreto de 1.º del corriente mes reformando el presupuesto de este Ministerio para el actual año económico, en que, de acuerdo con el mismo informe del Consejo de Estado, se suprimen las excedencias no incluidas en la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el art. 178 de la ley de Instrucción pública, que rectora á los Profesores el derecho de percibir los dos tercios del sueldo, solamente es aplicable á los que queden sin colocación por supresión ó reforma, y en manera alguna á los que hubieren sido elegidos Diputados á Cortes, ó

por cualquier otra causa no desempeñasen sus cátedras ó cargos.

2.º Que por lo tanto cesan desde el 1.º del corriente mes en el percibo del sueldo de excedentes los Profesores de Universidades, Institutos, Escuelas especiales é individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros funcionarios dependientes de este Ministerio que por asimilación á los casos comprendidos en el mismo artículo 178 hayan venido percibiendo las dos terceras partes del sueldo por ser Diputados á Cortes, ó por cualquier otra causa distinta de las expresadas en dicho artículo.

Y 3.º Que queden derogadas por esta disposición todas las Reales órdenes anteriores que autorizaron el pago de estos sueldos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictámen que se cita en la Real orden anterior.

«Excmo. Sr.: Declarado excedente D. Federico Requejo, Catedrático del Instituto de Zamora, con las dos terceras partes del sueldo, por Real orden de 16 de Marzo anterior, tuvo á bien disponer S. M. (Q. D. G.) se consultase al Consejo acerca de la interpretación del art. 178 de la ley de Instrucción pública y del derecho que puedan tener los Catedráticos de Instituto, elegidos Diputados á Cortes, á ser declarados excedentes y á percibir las dos terceras partes del sueldo; á este fin se remitió la instancia del interesado y varios antecedentes con Real orden de 8 del presente mes.

Fácil tarea se impone al Consejo al evacuar la consulta que se le pide por dicha Real orden, una vez que el punto acerca del cual debe emitir su opinión fué ya tratado ampliamente en la consulta elevada en 1.º de Febrero de 1888, con motivo de la solicitud promovida por D. Alvaro López Mora, Oficial de la clase de segundos de este Cuerpo, pidiendo la excedencia en el mismo con las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, por haber sido elegido Diputado á Cortes.

En dicha consulta definió el Consejo la inteligencia y alcance de los artículos 177 y 178 de la ley de Instrucción pública, citados en su apoyo por el recurrente, observando que el primero se contrae al caso en que se deja la enseñanza, ó sea la carrera especial para pasar ó otros destinos públicos. El segundo trata del hecho de que el Profesor quede sin colocación á causa de supresión ó reforma de la plaza que ocupaba. En el primer caso sólo concede la ley al Profesor el derecho de volver á la carrera que dejó en los términos que expresa: en el segundo, además del derecho á ser colocado de nuevo, gozará el Profesor dos terceras partes de sueldo mientras vuelve á ocupar plaza en el profesorado. Y como el recurrente, á la sazón, no se consideraba comprendido en el caso del art. 177, pretendió acogerse al art. 178, equiparando su situación á la de los Profesores que cesan en la enseñanza por consecuencia

de supresión ó reformat de sus cátedras.

De aquí dedujo el Consejo que semejante interpretación pugnaba abiertamente con la disposición legal; pues dado el texto literal del art. 178, y aplicándolo en su sentido natural y recto, parecía incuestionable que sin tergiversar el sentido de una prescripción clara y terminante, no hubiera podido sostenerse que el Catedrático que cesa en el desempeño de un cargo público retribuido por efecto de causas independientes de su voluntad se halla en igual caso que el que acepta voluntariamente el cargo de Diputado de la Nación, y cesa en la enseñanza por incompatibilidad. No pasaron desapercibidos para el Consejo los precedentes que invocó el entonces recurrente, que son los mismos que ahora se acompañan con la solicitud de D. Federico Requejo, según los cuales fueron declarados excedentes, con las dos terceras partes de su sueldo, los Profesores que en ellos se expresan, por haber sido elegidos Diputados, declaración que recayó con asentimiento del Ministerio de Hacienda, y cuya Real orden (de 16 de Junio de 1876), figura entre los antecedentes que el Consejo tiene á la vista: á este fin repetirá el Consejo que cualquiera que sea la eficacia que para aquel caso haya de atribuirse á las consideraciones en que dicha Real orden se apoya, más bien que una interpretación de la ley, ve en tal declaración una innovación sustancial introducida para suplir el silencio de aquélla, respecto á los Profesores que llegan á ser Diputados.

Si por razones atendibles en el orden administrativo ó político cree necesario el Gobierno ensanchar los límites de la ley concediendo mayores ventajas á dichos Profesores, lo procedente habría sido acudir al Poder Legislativo para dar resolución al asunto, una vez que se trataba de otorgar un privilegio que la ley de Instrucción pública no ha establecido.

De lo expuesto se infiere que don Federico Requejo carecía de derecho para que se hubiera accedido á su solicitud.

Reproduciendo, pues, el Consejo las conclusiones de su consulta de 1.º de Febrero de 1888, exactamente aplicables al presente caso, opina:

1.º Que la Real orden de 16 de Junio de 1876 expedida por el Ministerio de Hacienda al establecer una tercera situación en favor de los Catedráticos que fueron elegidos Diputados á Cortes, concedió un beneficio ó privilegio que sólo puede otorgarse en forma legislativa, y, por lo tanto, procede acordar la revocación de dicha Real orden en Consejo de señores Ministros.

Y 2.º Que si el Gobierno entendiere que existen razones de alta política ó conveniencia pública para suplir el silencio de la ley, haciendo extensivo el contenido del art. 178 de la misma á los Catedráticos que obtengan el cargo de Diputados á Cortes, podría llevar á cabo esta reforma por medio del oportuno proyecto de ley.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo más acertado. Madrid 17 de Abril de 1889.—Excmo. Sr.:—El Presidente interino, Telesforo Montejó y Robledo.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Matemáticas dotada con 3.000 pesetas anuales, que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría
(Gaceta 30 Agosto)

Resultando vacante en el Instituto de Salamanca una cátedra de Matemáticas dotada con 3.000 pesetas anuales, que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Agricultura dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Institutos de asignatura análoga y los Profesores Supernumerarios y Auxiliares con derecho al ascenso, debiendo tener unos y otros, además del título profesional de su cargo, el de Licenciado en Ciencias físico-químicas ó naturales ó el de Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresada reglamento este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría. (*Gaceta* 9 Septiembre.)

Anuncios oficiales

Núm. 461

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES
Sección de Contribuciones Indirectas
Negociado Estancadas

Anuncio.—El día 19 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la segunda subasta de un carrerón, un caballo y las guarniciones de éste, aprehendido con tabaco de contrabando, por no haber habido postor en la primera que tuvo efecto en el día de ayer; cuyo tipo será el de ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 13 de Septiembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 462

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Celebrado el sorteo de los contribuyentes de este municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Agustín Buades
» Miguel Salom Pujol

D. Emilio Banqué
» Rafael Ribas
» Francisco Sagristá
» Julian Jaume
» Antonio Bisquerra
» Francisco Pons Nadal
» Arnaldo Garau
» Bernardo Ramón
» Antonio Riera Xamena
» José Salas Palmer
» Pedro Onofre Balaguer
» Miguel Palau Nicolau
» Luis Cazador
» Bartolomé Aguiló
» Gabriel Cortés
» Domingo Fontirroig
» José Rubí Coll
» José Valeriola Forteza
» Gerónimo Alós
» Francisco Florest
» Rafael Garcías Moll
» Ignacio Roca Buadas
» Juan Suan Bennisar
» Gabriel Feliu Manera
» Pascual Ribot Ferrer
» Juan Ferrer Oliva
» Elviro Sans
» Antonio Forteza Valentí
» Vicente Terrasa
» Miguel Roca Figuerola
» Julian Alvarez Aleñá
» Miguel Ferrer Casasnovas
» Pedro Juan Miró Cortés
» Rafael Clar

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación.

Palma 10 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Guap.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Num. 463

AYUNTAMIENTO

de Sta. Eugenia.

El repartimiento general formado sobre utilidades y haberes personales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al último año económico 1888 á 1889, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, por término de ocho días contaderos desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eugenia 10 de Septiembre 1889.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. A. del A. y J. M., Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 464

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen.

Una porción de tierra secano y almendral con parte de viña, llamada Camp den Mestre ó Camp Bover, de cabida de ciento veinte y cuatro áreas, lindante al Norte con tierras de Juan Vidal, al Sur con la de Juan Nadal, al Este con las de Guillermo Vidal y al Oeste con las de Marcos Vidal, justipreciada por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de cuatro mil trescientas pesetas valor en capital:

Una casa y corral sita en la villa de Santañy calle del Sol número diez y

nueve y en la diligencia de embargo número trece, que consta de piso alto, corral y cochera que linda por la derecha entrando con casa de Juan Vicens, por la izquierda con las de Jaime Antonio Roig y por el fondo con las de Gabriel Adrover, tasada por el mismo perito en seis mil pesetas valor en capital.

Una porción de tierra nombrada ne Bordisot, secano é higueral con una pequeña porción de yermo, de extensión de ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, lindante al Norte con tierras de D. Andrés Bonet, al Sur con camino, al Este con tierras de Salvador Vidal y al Oeste con las de Bernardo Bonet, justipreciada por dicho perito en dos mil trescientas pesetas valor en capital.

Una porción de tierra llamada el Siquíó pago del mismo nombre y distrito Camp den Torrella, recién plantada de viña, de cabida de ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, lindante al Norte con tierras de Miguel Oliver, por Sur con camino, por Este con las de D. Juan Mauresa y por Oeste con las de Juan Sastre tasada por el propio perito en tres mil pesetas valor en capital.

Una pieza de tierra cercada de pared llamada ne Melis con higueras y otros frutales de extensión de algo menos de noventa y tres áreas veinte y tres centiáreas, lindante al Norte con camino público, por Sur con tierras de Pedro Juan Tomás, por Este con camino y por Oeste con tierras de Guillermo Vicens, justipreciada por el referido perito, en dos mil pesetas valor en capital.

Otra finca llamada el Póas en el parage llamado Llombars de higueral de cabida de ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, lindante al Norte con tierras de los hermanos Guillermo y Mateo Clar lo mismo que por Sur y Oeste y por el Este con camino, tasada en cuatro mil trescientas pesetas valor en capital.

Otra pieza de tierra llamada la Talaya ó el Pou Nou, de cabida de ciento cuarenta dos áreas seis centiáreas, lindante al Norte con camino, por Sur con tierras de Bartolomé Obrador, por Este con las de Miguel Oliver y por Oeste con las de Coloma Adrover, justipreciada por el mismo perito en tres mil y ciento pesetas valor en capital.

Una casa urbana situada en la plaza pública de Santañy, y señalada con el número veinte y tres, lindante por la derecha entrando con casas de Juan Oliver, por la izquierda con la casa rectoría y por el fondo con pajera de Juan Oliver, valorada por el propio perito en doce mil pesetas valor en capital: se hallan situadas en el término de la villa de Santañy. Pertenecen las cuatro primeras fincas á D. Bartolomé Bonet y Verger y las cuatro últimas á su hermano D. Miguel Bonet y Verger: se venden á instancia de la sociedad El Crédito Balear para pago de cantidad intereses y costas, quedando señalado para su remate el día ocho de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, cuya subasta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera: los títulos de propiedad que resultan de los autos estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran

tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: que la reducción del precio de venta con motivo de censos que graviten sobre las fincas que se enajenan, se entenderá á seis por ciento de las pensiones que se prestan á particulares y al tipo de cotización en las que se prestan al Estado; y que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás, inclusa la inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador ó compradores: pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue el Crédito Balear contra los hermanos Bonet y Verger.

Palma siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 465

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, por disfrutar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, la parte de finca que se describirá perteneciente y embargada á D.^a Maria Francisca Palou y Coll para con su producto hacer pago á D. Lorenzo Vicens y Bordoy y lites socios de lo que acredita contra aquella y su hermano D. Juan en los autos ejecutivos que al efecto siguen contra estos en concepto de capital intereses y costas.

«La mitad indivisa de la casa botiga y algorfa con dos pisos en la calle de San Agustín de esta ciudad número cinco y siete, lindante por la derecha entrando, con casa de D. Antonio Zanoguera, por la izquierda con la de los sucesores de D. Mateo Palou y por el fondo con la de D. Andrés Terrasa; tasada en tres mil trescientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado, al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose las consignaciones que se hayan hecho, á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que

corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.^a Los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.^a Será asimismo de cargo del comprador la inscripción de la finca en el registro de la propiedad abonándosele los gastos a cuenta del precio.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día diez de Octubre próximo venidero á las once de su mañana sitio y fecha señalados para el remate, que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio Tomás.

Num. 466

D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia del Partido de la villa de Inca

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día dos del actual, recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Coll y Janer Pbro. y D. Martín Moncadas y Escalas abogado, el primero como apoderado de D. Miguel Janer y Rodríguez y el segundo como albacea, contador, liquidador y administrador de la herencia de D. Pablo Janer y Planas, contra Martín March y Palou, vecino que fué de Pollensa, y por fallecimiento de este, contra sus herederos Ramón March y Seguí, así en concepto propio como en el de representante legal de sus hijos menores Martín, Antonio y Margarita March y Reig, y contra Juana María Reig y Vila, sobre pago de mil trescientas treinta y tres pesetas é intereses vencidos y que vencieren, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen.

Una casa y corral, situada en el casco de la villa de Pollensa, calle de Simons, marcada con el número diez y seis, consta dicha casa de dos vertientes, planta baja y un piso con varias dependencias, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Estéban Llobera, por la izquierda con otra de herederos de Jaime Rotger y por el fondo con la de doña Catalina María Cladera, cuya finca ha sido tasada en dos mil doscientas pesetas.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de la referida villa de Pollensa, pago Valle de Cuxach, nombrada Can Bandereta, de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas mas ó menos. Lindante al Norte con carretera que conduce al Puerto, al Este con las de Juan N. (a) Fontanet y de José Torrandell, por Sur con la de Francisca Coll (a) Barbeta y por el Oeste con la de Bernardo Bisbal la que ha sido tasada en mil pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior, pago Valle de Cuxach, llamada también Can

Bandereta, de noventa y seis destres de cabida, sus lindes por Norte y Sur con tierras de Martín March, por Este con la de Juan Cifre y por Oeste con la de Bernardo Bisbal, la que ha sido tasada en cuatrocientas diez y siete pesetas.

Otra pieza de tierra llamada también Can Bandereta, situada también en el mismo término y pago que las anteriores, de medio cuartón de extensión, ó sean ocho áreas ochenta y siete centiáreas, lindante por Norte con tierras de Martín March, por Este con otra de Miguel Ferrer, por Sur con la de herederos de D. Miguel Reinés y por Oeste con otra de Bernardo Bisbal tasada en doscientas pesetas.

Y otra pieza de tierra olivar nombrada Can Vidalet, situada en el mismo término municipal que las anteriores, Valle de Mastaguera, la cual está atrevesada por la carretera que desde Pollensa conduce á Alcudia, de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas Linda al Norte con tierra de Gabriel Cifre, hoy herederos de Francisca Ana Jornals; por Este con la de Juan Vives y Salas, por Sur con otra de Rafael Totxo mediante camino llamado de Can Muscarolas y por Oeste con la de Martín Martorell antes herederos de Gabriel Llitrá: la que ha sido tasada en mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes.

1.^a Serán de cargo del comprador los derechos alodialios que se devenguen por razón del traspaso de la finca que adquiriera, como también los de la escritura de venta, impuesto hipotecario y su inscripción en el Registro.

2.^a También serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate de la finca que adquiriera.

3.^a Las fincas embargadas se enagenan libres del usufructo que pudieron tener sobre todas ó parte de las mismas Catalina Palou y Cifre y Margarita Seguí y Bisanéz.

4.^a El comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad obrantes en los autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

5.^a Vendrá obligado el comprador á consignar en la mesa del Juzgado en el día que este señale, el precio del remate en buena moneda de oro ó plata con exclusión de toda clase de papel aunque fuere de curso forzoso.

6.^a Y por último vendrá obligado el comprador á presentarse ante el Notario que señale el Juzgado y en el día y hora que este mande á otorgar ó aceptar como tal comprador la escritura de traspaso.

7.^a Tendrá obligación todo licitador de consignar previamente el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las fincas de que se trata para tomar parte en la subasta.

8.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día veinte y siete del actual á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 467

Por el presente edicto y en virtud de providencia de treinta de Agosto último recaída en el ramo separado sobre embargo de bienes á Juana Ana Puigserver Oliver, dimanante de la causa instruida contra la misma por hurto, se saca á pública subasta por término de veinte días el arriendo por un quinquenio de las fincas que á continuación se expresan.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Bujer de extensión de sesenta destres llamada Son Cochó que linda por Norte con tierras de Magdalena Capó, por Sur con tierras de N. de la Puebla, por Este con la de N. (a) Marcó de Campanet y por Oeste con la de N. (a) Rabis, justipreciada en diez pesetas en renta anual.

Otra pieza de tierra situada en dicho término de cabida de doce destres denominada «El Comú» y también «El cercado» lindante por Norte con la de Juan Capó por Sur con las de Francisco Torres, por Este con la de Gabriel Capó y por Oeste con la de Margarita Vila, justipreciada en tres pesetas setenta y cinco céntimos en renta anual.

Otra pieza de tierra situada en dicho término de extensión de sesenta y siete destres nombrada «La Rota» que linda por Norte con tierra de Antonio Buades, por Sur y Este con la de Damián Capó y por Oeste con la de Francisco Torres, justipreciada en doce pesetas cincuenta céntimos en renta anual.

Otra pieza de tierra situada en dicho término de cabida de un cuartón conocida por la «Caseta» ó el Cuartó que linda por Norte con la de Lorenzo Pascual por Sur con la de Pedro José Pons, por Este con la de Catalina Pons y por Oeste con camino sendero, justipreciada en veinte y cinco pesetas en renta anual.

Y por último una casa situada en la villa de Bujer y calle de la Escuela que linda por la derecha entrando con la de Catalina Pons, por la izquierda con la de Apolonia Torrens, por el frontis con dicha calle y por la espalda con Gabriel Ferrer justipreciada en cinco pesetas anuales.

Cuyas fincas corresponden en usufructo á la mentada Juana Ana Puigserver y se arriendan para con su producto hacer efectivas las costas declaradas de cargo de dicha rematada, quedando señalado para el remate el día veinticinco del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones que obran en el expresado ramo, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco del actual á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á dos Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Juan Ribas.

Num. 468

D. Emilio Sorá y Tur, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos instados primero por

el procurador D. Vicente Viñas, en nombre de Mariano Juan y Guasch y éste en representación de Vicente Torres y Riera, y hoy seguidos por el procurador D. Juan Tur y Riera, en nombre de María Guasch y Ribas y Vicente Torres y Guasch esposa é hijo respectivo de Vicente Torres y Riera, hoy difunto, contra Francisco Juan y Ferrer y su hijo Jaime Juan y Mari vecinos de la parroquia de S. Vicente Ferrer en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas é intereses del ocho por ciento al año, se saca á pública subasta en venta y por término de veinte días una hacienda nombrada Cas Frasech Blay propiedad de los ejecutados Francisco Juan y Ferrer y su hijo Jaime Juan y Mari, sita en la parroquia de San Vicente Ferrer término municipal de San Juan Bautista, compuesta de siete hectáreas quince áreas de tierra campo de tercera clase y yermo con árboles, casa y establo, que linda por Norte con tierras de Juan Mari Busquets por el Este con las del mismo, por el Sur con las de Antonio Mari de Vicente March y por el Oeste con las de Jaime Ferrer de Jaime Ratusto, justipreciada en cuatro mil seiscientos doce pesetas, cuya subasta y remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día treinta del actual bajo las condiciones siguientes:

1.^a Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor del justiprecio antes de anunciarse la subasta el día señalado para el remate y se devolverá caso de no obtener aquel y en otro caso será á cuenta del valor del mismo.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.^a El rematante adquirirá la expresada finca consignando en la mesa del Juzgado el valor porque le sea librada, siendo de su cuenta los gastos de subasta, escritura y pago de derechos al Estado.

Ibiza cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Emilio Sorá.—Por su mandato, Vicente Gortredona y Juan.

Núm. 469

CIRCULO DE BENEFICENCIA

DE INCA

Por acuerdo de la Junta Directiva en sesión del día de hoy se convoca á General extraordinaria de socios para el día 22 del actual á las siete de la noche en el local que el Círculo ocupa, para acordar lo que convenga en vista del comportamiento observado por los facultativos de la Sociedad.

Inca 8 Septiembre de 1889.—Por A. de la J. D., El Secretario Contador, Pedro Bennassar.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL